SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada Municipio de Sincelejo contestó la demanda y propusieron excepciones, por su parte el Ministerio de Educación-Fomag no contestó la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00310-00
Accionante: EMMA ROSADO OSPINO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 18 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]; el término de traslado de la demanda venció el 10 de octubre de 2019, término dentro del cual la entidad demandada Municipio de Sincelejo contestó la demanda y propuso excepciones, por su parte el Ministerio de Educación-Fomag no contestó la demanda. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

> *"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".*

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

[1] Fl.37-41

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 46 a 58 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 04 de marzo de 2020, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, identificado con la C.C. No. 92.513.790 y T.P. No. 101.281 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA RODRIGUEZ ARRIETA, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

SMH